Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL

PROMOVIDO POR: NERIS ELENA NARVAEZ PADILLA

CONTRA: LUZ ELENA MERCADO PLAZA Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL U.G.P.P

RADICADO: 23-001-31-05-005-2023-00046-00

NOTA SECRETARIAL. Marzo 15/2023

Al despacho del señor Juez le informo que el demandante atendió el requerimiento hecho por este despacho, y está pendiente para admisión o inadmisión. **Provea.**

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Atendiendo la nota secretarial que antecede, y revisando el escrito que allega la parte demandante respecto al requerimiento hecho por este despacho en fecha adiada seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023), observa el despacho que la parte actora cumplió con lo requerido, por lo que se procede a admitir la presente demanda.

Con respecto al apoderado judicial del demandante, este despacho procedió a verificar los antecedentes disciplinarios del abogado **ALI ARNEL VASQUEZ SANTANA** según lo ordenado por la Circular PCSJC 19-18 de 9 de julio de 2019. Certificado disciplinario que se adjunta al presente proceso.

Conforme a lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por NERIS ELENA NARVAEZ PADILLA, contra, LUZ ELENA MERCADO PLAZA y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL U.G.P.P por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TÉNGASE como válidas las direcciones electrónicas daroctana@gmail.com Y notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co para notificaciones judiciales a los demandados, los cuales fueron aportados en el escrito de la demanda.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por secretaria la presente decisión a los demandados LUZ ELENA MERCADO PLAZA y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL U.G.P.P a través de los correos electrónicos anotados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y el literal A, numeral 1 del artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001.

CUARTO: DÉSELE traslado a los demandados por el término de diez (10) días para que contesten, una vez la notificación haya quedado surtida, esto es a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de conformidad a lo estipulado en el artículo 74 del CPT y de la S.S y el inciso 3ro del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al abogado **ALI ARNEL VASQUEZ SANTANA** como apoderado judicial del demandante en los términos y facultades del poder que le fue conferido.
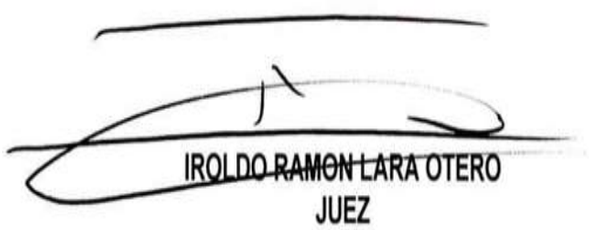
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE